



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE  
AUDIENCIAS VIRTUALES  
DEL ÓRGANO JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**2020**



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES DEL ÓRGANO JUDICIAL

## 1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado en el artículo 115-I consagra al derecho de acceso a la justicia, al prescribir que “Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos

En la práctica, el acceso a la justicia se refiere al hecho que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva.

El acceso a la justicia es indispensable para el desarrollo social, económico y político del Estado. Para proteger los derechos, satisfacer las necesidades básicas y promover la participación ciudadana, es necesario garantizar el acceso más amplio posible a la justicia, implantando estrategias para viabilizar dicho acceso, promover la educación sobre derechos, la representación legal adecuada, así como el trato justo e igualitario de quienes acuden a los juzgados y tribunales.

En situación de necesidad o de crisis generalizada, las cuales imposibilitan el normal trabajo y desenvolvimiento de las unidades funcionales de justicia (Salas, Tribunales de Sentencia y Juzgados), el acceso a la justicia se ve restringido, de ahí porque las instancias judiciales pertinentes, deben establecer propuestas de solución conducentes a minimizar dichos efectos o plantear fórmulas alternativas para su ejercicio.

En Bolivia, al igual que en el resto del mundo, el Órgano Judicial ha enfrentado estas posibles situaciones haciendo uso de medidas de gestión judicial inherentes a sostener en forma efectiva el acceso a la justicia. Una de esas medidas ha sido la incorporación de Tecnologías de la Comunicación e Información, dirigidas a dinamizar el proceso judicial, así como al desarrollo de las audiencias judiciales en las diferentes materias.

Las tecnologías de información y comunicación (TIC), son un conjunto de técnicas utilizadas para el manejo de todo tipo de información, valiéndose los avances de la comunicación (radio, televisión, internet y otros), así como los avances en el plano tecnológico (software y hardware).

Actualmente magistrados, vocales, jueces, fiscales, abogados de entidades públicas y privadas, abogados en el ejercicio libre de la profesión y la ciudadanía en su conjunto, utilizan y se vinculan



diariamente con herramientas tecnológicas como el internet, el uso del correo electrónico, el uso de redes sociales, (Facebook, WhatsApp, Telegram, Instagram y otros) y en el último tiempo recurriendo a plataformas de videoconferencia que permiten la comunicación sincrónica entre los videoconferentes, lo cual, en el ámbito de la administración de justicia, han dado génesis a un nuevo escenario de relacionamiento denominado cibercultura judicial.

Al efecto, corresponde señalar que la Ley N° 025 del Órgano Judicial, prevé la incorporación de nuevas tecnologías, en las prácticas jurisdiccionales al disponer en el párrafo I del Artículo 121 que *“Los tribunales y juzgados, podrán utilizar medios informáticos, electrónicos, magnéticos, archivos de imagen, programas, bancos de datos y otras aplicaciones de medios que posibiliten la tecnología para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la documentación y las actuaciones procesales”*.

En el caso boliviano, el Órgano Judicial y en particular el Tribunal Supremo de Justicia, ha implementado portales electrónicos no solo limitados a la generación de noticias, sino más bien dirigidos a transparentar, impulsar y dinamizar el proceso judicial y en síntesis a viabilizar el acceso a la justicia para los operadores del sistema judicial y principalmente de la sociedad. En ese sentido, se ha incorporado el Buzón Judicial, las Notificaciones Electrónicas, el seguimiento informático de causas, la Oficina Gestora de Procesos y en el último tiempo como emergencia de la crisis sanitaria emergente de la pandemia Covid-19, mediante Circular 06/2020 del Tribunal Supremo de Justicia se ha determinado la implementación de las audiencias judiciales vía videoconferencia, inicialmente desarrolladas en materia penal y constitucional.

En ese ámbito específico, la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños Adolescentes y Mujeres, en su artículo 7 que modifica al artículo 113 de Código de Procedimiento Penal, al disponer con relación a las audiencias, establece que *“La jueza, el juez o tribunal podrá disponer que la audiencia se lleve a cabo mediante videoconferencia precautelando que no se afecte el derecho a la defensa, debiendo las partes adoptar las previsiones correspondientes, para garantizar la realización del acto procesal”*, lo cual, abre la posibilidad de llevar adelante una audiencia virtual cuando sea necesario, cuando no se afecte al derecho a la defensa, principios de contradicción e inmediación, y cuando las condiciones de conectividad están dadas.

En su caso, con base en estudios actualizados, la interrelación de las cuestiones técnicas y jurídicas y sobre todo la experiencia desarrollada, se ha podido evidenciar que el uso de la videoconferencia en audiencia judicial no es contrario al principio de inmediación procesal, así como a los demás principios que rigen los procesos judiciales en Bolivia (oralidad, concentración, transparencia, celeridad, publicidad e incluso economía).

Adicionalmente, se puede indicar que la videoconferencia permite el desarrollo de las audiencias judiciales y por ende el acceso a la justicia, de tal forma que las mismas efectivicen dicho acceso con el pleno reconocimiento de los derechos procesales de las partes y conforme a los procedimientos y protocolo establecidos, tal cual se tratare de una audiencia física.



Transcurrido un mes de su implementación, en promedio, se desarrollan 50 audiencias virtuales en todo el país, lo cual, indudablemente significa un importante nivel de aceptación de parte de los actores del proceso judicial y de la población boliviana. Este éxito responde a un esfuerzo multidisciplinario y responsable liderado por el Tribunal Supremo de Justicia y acompañado por un equipo técnico de profesionales abogados e informáticos de la Oficina Gestora de Procesos (dependiente del propio Tribunal Supremo de Justicia), la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y la Escuela de Jueces del Estado.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

La crisis sanitaria emergente de la pandemia Coronavirus Covid-19 y las medidas de protección impuestas tienen un alto impacto en todos los ámbitos de la vida cotidiana del mundo y por supuesto en todo el territorio boliviano, lo cual se agrava en la medida que a ello se suma la incertidumbre en cuanto al desarrollo y comportamiento de la enfermedad, lo cual ha roto los moldes de previsibilidad establecidos.

En ese sentido el trabajo judicial en Bolivia, lejos de volver a la normalidad luego de la Cuarentena Total y Obligatoria determinada como la más importante de las medidas de contravención al contagio de la enfermedad, debe enfrentar un proceso paulatino de regularización que se prevé importará restricciones de aislamiento social a producirse por lo menos durante gran parte de lo que resta del presente año.

Es precisamente en ese ámbito en el que la audiencia judicial merece mayor atención, por cuanto en la misma confluyen personas ajenas a la unidad funcional (Sala, Tribunal de Sentencia o Juzgado) y que representan un alto riesgo de contagio para los diferentes actores de la audiencia y para la ciudadanía en su conjunto, de ahí porque, en este caso, deben establecerse y mantenerse en su caso las referidas medidas de aislamiento que permitan eliminar o cuando menos restringir el riesgo de contagio.

Con base en la experiencia previa en materia penal (a nivel de juzgados de instrucción) así como en materia constitucional (acciones vinculadas y emergentes a la pandemia), se debe ampliar el ámbito de cobertura de la aplicación de la videoconferencia a las audiencias judiciales en las mismas materias en todos los niveles y supuestos, así como a otras materias, principalmente en el ámbito familiar, civil, niñez y adolescencia y laboral en capitales de departamento y en provincias.

Un elemento clave es determinar la plataforma de videoconferencia aplicable al desarrollo de las audiencias judiciales virtuales. En ese sentido, el equipo técnico de profesionales informáticos y abogados, ha evaluado la diversa oferta de plataformas de videoconferencia, sobre todo en lo referente a seguridad, facilidad de manejo, desarrollo de acciones propias de una audiencia judicial, asistencia técnica y consumo de ancho de banda, habiendo en esta tarea requerido los criterios técnicos de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC).

Como efecto de ello, el equipo técnico determinó que las plataformas de videoconferencia de uso gratuito son inestables, con uso limitado de tiempo y vulnerables ante posibles hackeos o



intervenciones externas. Con relación a las plataformas de pago, con base en la licencia y la experiencia en el ámbito de la formación y capacitación desarrollada por la Escuela de Jueces del Estado, así como las experiencias de la primera etapa de implementación de audiencias judiciales virtuales en materia penal y constitucional.

En este ámbito, es importante tomar en cuenta que al margen de contar con un equipo informático (computadora de escritorio o laptop con cámara y micrófono, tableta o teléfono inteligente), es imprescindible que los usuarios tengan un acceso óptimo de internet. En este caso, es importante hacer notar que se trate de una plataforma gratuita o de pago, la conexión a internet es imprescindible para que la continuidad y claridad de la transmisión sea óptima.

Otro elemento clave es la capacitación, principalmente de autoridades jurisdiccionales y personal de apoyo judicial, así como de abogados y la colectividad en su conjunto, por lo que el proceso de implementación de las audiencias judiciales virtuales debe estar acompañado de un proceso masivo y controlado de capacitación desarrollado por la entidad académica del Órgano Judicial.

Finalmente, el aspecto fundamental está referido al compromiso institucional y de servicio por parte de autoridades y funcionarios judiciales en los diferentes niveles, así como la buena fe procesal de parte de abogados y usuarios del servicio, de tal forma que se coadyuve en forma idónea al sistema de administración de justicia.

Con base en lo expuesto precedentemente, al margen del marco legal general, es necesario el marco regulatorio de aplicación, razón por la que el Tribunal Supremo de Justicia ha determinado incorporar el presente Protocolo de Actuación de Audiencias Judiciales del Órgano Judicial, el cual será aplicado por los Tribunales Departamentales de Justicia, a nivel de capital y provincia, en función a los factores de riesgo local y en consideración al caso y la decisión de la autoridad jurisdiccional.

### **3. OBJETIVO**

Establecer los mecanismos de coordinación y la forma de aplicación de videoconferencias para el desarrollo de las audiencias virtuales judiciales en las diferentes materias.

### **4. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente protocolo es aplicable al desarrollo de audiencias judiciales mediante videoconferencia, en las Jurisdicciones Ordinaria y Constitucional, dispuestas por las y los Vocales, Juezas y Jueces y Conciliadores Judiciales, en capitales de departamentos y provincias del territorio nacional.



## 5. PRINCIPIOS

Los principios que rigen el desarrollo de las audiencias judiciales virtuales son:

**5.1. Oralidad.** - Los actos procesales serán realizados a viva voz en audiencia, reduciendo las piezas escritas a las estrictamente indispensables y de pronto despacho. La intervención de los actores se desarrollará en forma ordenada.

**5.2. Celeridad.** - Las etapas esenciales se concretan y se desarrollan en forma ágil. En la audiencia virtual el proceso debe llevarse a cabo sin dilaciones debiendo evitar la ampliación de plazos o términos adicionales y conforme a lo establecido en los procedimientos generales y protocolos específicos.

**5.3. Publicidad.** - Las audiencias esencialmente son públicas, salvo situaciones de reserva determinadas por la autoridad jurisdiccional conforme a Ley. Si bien ello implica que para garantizar la transparencia y el control social del proceso se permite el ingreso del público en general, también existen restricciones para evitar desórdenes en las audiencias, razón por la cual, en el caso de la audiencia judicial virtual, el juez o presidente de tribunal podrá restringir o limitar el ingreso a la sala virtual. Ello se produce en virtud al ejercicio de poder ordenador y disciplinario del Vocal o Juez, como providencia necesaria para mantener el orden y adecuado desarrollo de la misma, pudiendo requerir en su caso, el auxilio del personal técnico informático.

**5.4. Contradicción.**- La autoridad judicial tiene la obligación de oír a todas las partes que intervienen en el proceso en igualdad de oportunidades, a efectos que desarrollen facultades procesales, entre otras, con relación a la práctica de pruebas, al permitir a las partes contra probar, contradecir y en su caso desvirtuar la prueba ofrecida por la contra parte. El juez tiene un rol fundamental en el proceso, por cuanto es quien debe dirigir la audiencia y tomar una decisión sobre la base de la información de calidad que las partes le suministren luego de la contradicción.

**5.5. Inmediación.**- Las partes se comunican directamente entre sí y con el juez que debe proveer y dirigir el debate, quién se comunica con las partes que intervienen en el proceso, pero no solo debe entenderse como la relación real y directa entre los actores de un juicio oral o un acto procesal, sino también la relación virtual generada por los entornos informáticos, entre el juzgador, los sujetos procesales, órganos de prueba y entre estos y aquel, que se encuentran lugares geográficamente distantes.

**5.6. Concentración.**- Es la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en un solo actuado procesal, condensando el debate a lo pertinente y útil, sin mayor extensión o dispersión.

**5.7. Convalidación.**- Que actúa como remedio procesal y causa inoperante en las nulidades procesales, en sentido procesal. La convalidación está orientada a subsanar los vicios de los actos procesales sea por el transcurso del tiempo, por voluntad de las partes o por una decisión judicial.



**5.8. Desformalización.-** Evitar toda ritualidad o formalidad innecesaria, flexibilizando los procedimientos en la realización de audiencias.

**5.9. Buena Fe y Lealtad Procesal.-** Las partes y en general quienes intervienen en el proceso, deben actuar en forma honesta, de buena fe, con lealtad y veracidad sobre la base del conocimiento cierto de los hechos y el entender racional del derecho aplicable, respetando a la autoridad judicial y los derechos del adversario.

## **6. PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS VIRTUALES**

**6.1. Solicitud de Audiencia.** - En la jurisdicción ordinaria y constitucional, los sujetos procesales podrán presentar solicitudes de audiencias mediante memoriales u oficios, ante las siguientes instancias:

- Oficina de Servicios Comunes (Plataforma) en capitales de Departamento y El Alto.
- Secretarías de Juzgados o Tribunales en Provincia o en Juzgados desconcentrados en capitales de Departamento y El Alto.
- Ventanilla Única de la OGP (materia penal).
- Interoperabilidad de Sistemas del Ministerio Público y del Órgano Judicial (materia penal).
- Buzón Judicial.

También corresponderá el señalamiento de la audiencia a cargo de la autoridad judicial, de oficio.

**6.2 Autorización de Audiencia Virtual.-** Una vez que tenga conocimiento de una solicitud de audiencia, el Vocal, Jueza o Juez, según análisis jurídico dispondrá que la misma se realice por medio de la plataforma de videoconferencia. Para dicho efecto el personal de apoyo judicial y administrativo procederán a realizar las gestiones procesales y técnicas para el desarrollo de la audiencia virtual. En la determinación de la autoridad jurisdiccional debe identificarse el tipo de audiencia, las partes intervinientes, día y hora de realización de la audiencia y modalidad en la que se desarrollará la audiencia.

**6.3 Gestión Previa de Audiencia Virtual.-** La autoridad judicial, remitirá la determinación para el desarrollo de la audiencia virtual, mediante correo electrónico institucional, al personal de apoyo judicial (Secretario, Auxiliar y Oficial de Diligencias) y en materia penal donde atiende la Oficina Gestora de Proceso será el personal administrativo (Coordinador OGP), para realizar las gestiones de conectividad y acceso a la plataforma de la videoconferencia con todas las partes involucradas o sujetos procesales, con seis (6) horas antes de señalada la audiencia, para su cumplimiento debe



recurrir a los medios telemáticos (correo electrónicos u otro medio tecnológico), a efecto de hacer conocer a la autoridad judicial la factibilidad técnica de audiencia virtual.

El personal de Apoyo Judicial y en materia penal el Coordinador de la OGP, solicitará por correo electrónico institucional al profesional de sistemas informáticos del Órgano Judicial según corresponda, la habilitación de una Sala de Audiencia Virtual. Este requerimiento debe ser realizado cuando menos con 6 horas de antelación a la realización de la audiencia, en la solicitud debe identificar el Código Único o NUREJ si corresponde, ciudad, departamento, tipo de audiencia, partes intervinientes, juzgado en el que se desarrolló la audiencia, así como la fecha y hora de la audiencia.

**6.4 Presentación de la Prueba.** - Toda solicitud presentada al Órgano Judicial, debe ir acompañada de todos los elementos probatorios que el solicitante pretenda producir en audiencia virtual. Las unidades administrativas y/o personal de apoyo judicial que estén a cargo de la recepción de las solicitudes mencionadas, deberán enviar los elementos probatorios presentados digitalizados al responsable informático de la audiencia en el formato digital pertinente, a efecto de su visualización y producción en audiencia virtual.

En la solicitud se deberá señalar un número de celular con WhatsApp, correo electrónico u otros medios tecnológicos de mensajería instantánea, de la parte solicitante y de su abogado patrocinante, estos medios de comunicación serán utilizados para brindar el apoyo técnico por parte del personal informático. Por otro lado, también se darán a conocer los correos electrónicos institucionales del Encargado Informático y del Secretario de Juzgados, Tribunales y Salas, a los intervinientes de la audiencia virtual para el envío de los elementos probatorios, para que éstos sean los encargados en hacer conocer a la autoridad jurisdiccional.

**6.5 Presentación de Prueba en Audiencia.** - En los casos que corresponde en que una de las partes no haya adjuntado la prueba o elementos indiciarios a la solicitud, y quiera presentarlos en audiencia, deberá informar antes del inicio formal de la audiencia, a la autoridad jurisdiccional para su aceptación.

**Importante.** Para que la parte solicitante pueda presentar y producir la prueba de referencia en la audiencia virtual, deberá digitalizar la misma en formato JPG o PDF.

**6.6 Notificación de Audiencia Virtual.** - El Vocal o Juez dispondrá por Secretaría, se proceda a la notificación a través de los Oficiales de Diligencia y/o personal de apoyo judicial, y en materia penal por la Oficina Gestora de Procesos a todas las partes que deban participar en la audiencia señalada, instando a que los mismos inicien la conexión con al menos 15 minutos antes de la hora señalada. De igual forma a efectos de publicidad cuando corresponda, dispondrá se publique en los medios digitales





con los que cuenta cada Tribunal Departamental de Justicia, el decreto de señalamiento de audiencia en el que se consignará el día, hora, así como la dirección o enlace electrónico de la audiencia, para que las partes interesadas, así como el público puedan tener conocimiento de la realización de la misma.

**6.7 Desarrollo de la Audiencia Virtual.** - La autoridad jurisdiccional y las partes deberán ingresar desde su computadora de escritorio, laptop, tableta o teléfono celular, a la plataforma de videoconferencia establecida con una anticipación de 15 minutos.

La autoridad jurisdiccional deberá instalar y dirigir la audiencia, verificando previamente que los sujetos procesales estén conectados a la sala de audiencia virtual. Deberá moderar la participación e intervención de las partes en el orden establecido para cada audiencia, así como la producción de pruebas en el orden correspondiente.

**6.8 Producción de Prueba en Audiencia.** - La producción de la prueba en el desarrollo de la audiencia se realizará de acuerdo al orden establecido por la autoridad jurisdiccional y a su turno las partes presentarán o solicitarán su exhibición, a efecto de compartir la prueba a las partes intervinientes para su conocimiento debate, discusión y valoración.

**6.9 Resguardo de Prueba Presentada, Producida y Valorada.** - El Juzgado, Tribunal o Sala será responsable de resguardar toda la prueba producida en audiencia, para tal efecto deberá descargar los archivos de la plataforma de la videoconferencia, los cuales formarán parte del proceso llevado a cabo.

Para que la autoridad jurisdiccional, cuente con un archivo de respaldo del desarrollo de la audiencia y los elementos de convicción y/o prueba presentada o producida para su valoración y decisión judicial, todos los elementos presentados, producidos y discutidos en audiencia virtual, serán resguardados por la Secretaria o el Secretario del Juzgado, Tribunal o Sala y registrados en el sistema correspondiente.

**6.10 Resguardo de la grabación de la audiencia.** - El encargado de realizar la grabación de la audiencia y posterior resguardo de la misma será el Encargado Informático y la Secretaria o el Secretario de Juzgado, Tribunal o Sala, quienes deberán descargar la grabación de la plataforma de videoconferencia una vez terminada la audiencia virtual, posteriormente el encargado informático debe almacenar en el repositorio institucional asignado.

Todas las actividades o actuaciones judiciales, realizadas mediante las audiencias virtuales, deberán ser regularizadas por el personal jurisdiccional para su registro en el sistema correspondiente.



## **7. FUNCIONES**

La importancia de la intervención del equipo técnico profesional del Órgano Judicial, y del personal jurisdiccional, se debe precisar las funciones adicionales de unos y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

### **7.1 Profesionales en Sistemas Informáticos de los entes Nacionales del Órgano Judicial**

- Capacitar en forma virtual al personal informático a nivel nacional, en la gestión y funcionamiento de la plataforma de videoconferencias.
- Crear las salas de audiencias virtuales correspondientes, por departamento y en el número necesario a solicitud de los ingenieros informáticos departamentales.
- Comunicar a los ingenieros informáticos departamentales vía correo electrónico institucional los accesos correspondientes para el ingreso a las salas de audiencias virtuales creadas.
- Absolver dudas o consultas técnicas de los servidores judiciales, con relación al funcionamiento y uso de la plataforma de videoconferencia.
- Mantener un registro histórico para fines estadísticos de las audiencias realizadas en todas las salas de audiencias virtuales creadas a nivel nacional.

### **7.2 Profesionales en Sistemas Informáticos de los Tribunales Departamentales de Justicia**

- Atender a los Coordinadores de la OGP y personal de Apoyo Judicial ante el requerimiento de habilitación de salas de audiencias virtuales y disponer la asignación de la sala correspondiente.
- Gestionar como administradores de la plataforma de videoconferencia en la audiencia correspondiente.
- Resolver aspectos técnicos inherentes al funcionamiento de los dispositivos necesarios para la realización de la audiencia virtual.



- Descargar la grabación de la plataforma de videoconferencia, para fines de su archivo y posterior remisión al sistema correspondiente.
- Reportar al personal informático de los entes nacionales del Órgano Judicial, mediante correo electrónico, con relación a la realización de la audiencia realizada y para fines del envío de la información de descarga del video correspondiente, identificando, código único o nurej si corresponde, ciudad, departamento, tipo de audiencia, juzgado en el que se desarrolló la audiencia, así como la fecha y hora de la audiencia.
- Reportar al personal informático de los entes nacionales del Órgano Judicial, mediante correo electrónico, si se presentará alguna dificultad relativa al funcionamiento de la plataforma de videoconferencia que haya impedido el desarrollo de alguna audiencia.
- Atender dudas o consultas al personal jurisdiccional y a las partes, con relación al funcionamiento y uso de la Plataforma de videoconferencia.
- Mantener un registro histórico, para fines estadísticos de las audiencias realizadas en todas las salas de audiencias virtuales creadas a nivel nacional.

### **7.3 Personal Jurisdiccional**

- En materia penal se coordinará con la Oficina Gestora de Procesos y en las otras materias será responsabilidad del personal jurisdiccional.
- El Vocal o Juez dispondrá la oportunidad o necesidad de realizar una audiencia virtual mediante videoconferencia, debiendo hacer conocer a sus dependientes, a efecto de la realización de la misma.
- Solicitar la habilitación de una sala de audiencia virtual a los respectivos encargados. Este requerimiento debe ser realizado cuando menos con 6 horas de antelación a la realización de la audiencia. En la solicitud debe identificar el código único o nurej si corresponde, ciudad, departamento, tipo de audiencia, partes intervinientes, día y hora de realización de la audiencia.
- Personal de Apoyo Judicial, deberá recabar información de datos de las partes y toda información de contacto necesaria de los participantes de la audiencia (nombres, correo electrónico y número de celular) para llevar adelante la audiencia agendada.



- El Vocal o Juez dispondrá al personal de apoyo judicial, la comunicación a efecto de hacer conocer a las partes o sujetos procesales, que deban participar en la audiencia, con relación a la Sala de Audiencia Virtual habilitada para efectos de la audiencia, instando a que los mismos inicien la conexión con al menos 15 minutos antes de la hora señalada.
- El Secretario es responsable de iniciar y finalizar la grabación de la audiencia virtual desde el momento de su instalación hasta la conclusión de la misma, para su posterior custodia.
- El personal de apoyo judicial, será responsable de la guarda y custodia de la prueba presentada y producida en audiencia virtual.
- Previa solicitud formal y cuando corresponda, el Juez o Vocal autorizará la emisión de la grabación de audiencia al secretario de su despacho.

#### **7.4 Oficina Gestora de Procesos**

- Gestionará la realización de videoconferencia, previa coordinación con el personal jurisdiccional en materia penal, fiscalía y partes, para conocimiento del juez.
- Comunicar a la autoridad jurisdiccional en materia penal, partes e involucrados el ingreso correspondiente a la sala de audiencia virtual asignada.
- A solicitud de la autoridad jurisdiccional en materia penal y de las partes, proporcionar los archivos de las grabaciones de las audiencias virtuales realizadas.
- El Coordinador de la OGP previa comunicación del personal jurisdiccional en materia penal, deberá hacer conocer al fiscal, así como a los abogados y otros involucrados, que deban participar en la audiencia virtual, instando a que los mismos inicien la conexión con al menos 15 minutos antes de la hora señalada.
- Mantener un registro histórico, para fines estadísticos de las audiencias realizadas en todas las salas de audiencias virtuales.

### **8. PLATAFORMA DE VIDEOCONFERENCIA PARA AUDIENCIA VIRTUAL**

La plataforma de videoconferencia permite generar salas virtuales donde varios participantes se conectan y pueden interactuar entre sí de una forma fácil e intuitiva compartiendo diferentes aplicaciones, como presentaciones, escritorio de la PC y archivos.



**8.1 Requisitos Para su uso.** - Los servidores judiciales y los sujetos procesales, para poder conectarse a la plataforma de videoconferencia deberán contar con los siguientes requisitos:

**a) Equipamiento Tecnológico. -**

- Computadora de escritorio, deberá contar adicionalmente con Cámara Web, Micrófono y Parlantes.
- Computadora portátil, puede conectarse directamente a la aplicación ya que el equipo incorpora todo lo necesario para conectarse.
- Tablet, deberá conectarse directamente a la aplicación ya que el dispositivo incorpora todo lo necesario para conectarse.
- Teléfono Celular inteligente, podrá conectarse directamente a la plataforma ya que la misma cuenta con todo lo necesario para conectarse.

**b) Conexión a Internet.-**

Para conectarse con la plataforma de videoconferencia, deberá tener una conexión estable a internet para compartir audio y video, cabe recalcar que a mayor velocidad de internet mejor fluidez.